

República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

CONVENIO

JUEGO TV BINGO BONAERENSE – TELEKINO

-----Entre el **Instituto Provincial de Lotería y Casinos de la Provincia de Buenos Aires**, representada en este acto por Omar Daniel Galdurralde DNI N° 16.593.835 en su carácter de presidente del Instituto Provincial de Lotería y Casinos de la provincia de Buenos Aires, con domicilio en calle 46 N° 581 de la ciudad de La Plata – Provincia de Buenos Aires, en adelante **EL INSTITUTO**, por un lado y por la otra el **Instituto de Seguridad Social** representada porDNI N°, en su carácter de con domicilio en calle, Pcia. de, en adelante **EL ENTE**, se conviene la celebración del siguiente contrato:

CLAUSULA PRIMERA: **EL ENTE**, procederá a la distribución y venta en la provincia de La Pampa, del juego denominado "TV Bingo Bonaerense", que explota el **INSTITUTO**, bajo la marca **TELEKINO**, según las condiciones que se establecen en las cláusulas siguientes. **EL ENTE**, manifiesta conocer y aceptar las características del juego, su reglamento y condiciones, que se incorporan como Anexo del presente convenio. -----

CLAUSULA SEGUNDA: **EL ENTE**, percibirá de **EL INSTITUTO**, el 24% (VEINTICUATRO POR CIENTO) sobre la venta bruta total de cada sorteo de cupones pre impresos, vendidos en su jurisdicción. Por las ventas brutas de cada sorteo realizadas a través del sistema de terminales de capturas de apuestas que la provincia tenga instalado, recibirán el 26% (VEINTISEIS POR CIENTO).

EL INSTITUTO y **EL ENTE** acordarán en un futuro inmediato la comercialización del juego a través de canales digitales segmentados on line, debiendo establecerse previamente entre las partes una fecha para su implementación. La comercialización del juego estará a cargo de **EL ENTE**, en forma exclusiva, en la jurisdicción de la provincia de La Pampa.

Las comisiones por comercialización de los agentes de la jurisdicción, correrán por exclusiva cuenta de **EL ENTE**. -----

CLAUSULA TERCERA: **EL INSTITUTO** a través de la Entidad Benéfica Titular Autorizada y su Tercero Contratante, de acuerdo al convenio oportunamente suscripto y a la Carta Oferta formalizada, proveerá a **EL ENTE** de:

- a) Cupones de juego pre impresos, archivos digitales con las combinaciones que se venderán vía WEB y/o los archivos para las ventas por captura de las agencias, en cantidad suficiente para satisfacer las necesidades del mercado, puestos en el domicilio de **EL ENTE**, y sin cargo para el mismo, en concepto de costo de impresión, producción y transporte.
- b) Asesoramiento global sobre la administración del juego.
- c) Servicios de Control y procesamiento del juego, con renovación tecnológica, los que consistirán en:
 - 1- Control y estadística de ventas de juego, de acuerdo con la información de distribución y devoluciones al momento del cierre de cada sorteo. Al efecto **EL ENTE** procederá a efectuar la recepción y el control de los cupones pre impresos y de los archivos digitales que del conjunto total emitido haya recibido para su venta y que al momento del cierre no concurren en cada sorteo y remitirlos al domicilio que **EL INSTITUTO** designe en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, dentro del plazo que **EL INSTITUTO** le indique. Los gastos de envío estarán a cargo de **EL INSTITUTO**.



Handwritten signatures and initials, including a large signature at the bottom and several smaller ones above it.

**DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS**

**"EL RIO ATUEL TAMBIEN
ES PAMPEANO"**

**"2022 - LAS MALVINAS
SON ARGENTINAS"**

República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

- 2- Obtención de ganadores de cada sorteo.
- 3- Control del pago de premios efectuado por los Distribuidores y Agentes de **EL ENTE** para lo cual éste deberá despacharlos con cargo a **EL INSTITUTO** al domicilio que éste designe en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para su verificación.
- 4- Balance final de cada sorteo, proceso que se efectuará dentro de los cinco días hábiles posteriores al término de prescripción del derecho al cobro de los premios.

Los servicios de publicidad y promoción del producto en el ámbito del Territorio de la Provincia de La Pampa, serán soportados por la Entidad benéfica Titular autorizada y su Tercero Contratante conforme el Convenio oportunamente suscripto y la Carta Oferta formalizada, aprobados ambos instrumentos mediante Resolución N° 10/2022. -----

CLAUSULA CUARTA: Los premios serán pagados por **EL ENTE** por cuenta y orden de **EL INSTITUTO**, excepto los premios de primera categoría que serán abonados por **EL INSTITUTO**. Será a cargo de **EL ENTE** la retención y depósito de los impuestos a los premios pagados por el mismo. -----

CLAUSULA QUINTA: **EL ENTE** depositará a favor de **EL INSTITUTO** a los OCHO (8) días hábiles posteriores a la realización de cada sorteo, en la cuenta bancario que **EL INSTITUTO** indique, el líquido resultante de los cupones pre impresos, archivos digitales y/o apuestas capturadas, menos los premios pagados por **EL ENTE** y comisiones previstas en la cláusula SEGUNDA, acompañando la correspondiente rendición de cuentas. En caso de no cumplir con el plazo establecido se aplicará el cobro de intereses punitivos sobre los importes devengados, considerando Tasa Pasiva que fija el Banco de la Provincia de Buenos Aires, para sus operaciones de descuento la cual se aplicará en forma diaria. -----

CLAUSULA SEXTA: Serán a cargo de **EL ENTE** los impuestos que graven la circulación de los cupones pre impresos, archivos digitales y/o apuestas capturadas en todo el Territorio de la provincia de La Pampa. -----

CLAUSULA SEPTIMA: **EL ENTE** reconoce a **EL INSTITUTO** como titular de la explotación del Juego denominado TV Bingo Bonaerense que gira comercialmente bajo la marca TELEKINO y de los servicios que el mismo incluye. En consecuencia, **EL ENTE** se obliga:

- 1- Utilizar la documentación que **EL INSTITUTO** le exija para el desenvolvimiento operativo del juego, sus ventas, seguimiento y evolución, y a observar los procedimientos administrativos que le sean indicados. En tal sentido, toda comunicación que en un futuro realice **EL INSTITUTO** formará parte integrante del presente.
- 2- Comercializar el Juego al público apostador, al precio que fuera fijado por **EL INSTITUTO**. -----

CLAUSULA OCTAVA: Se conviene expresamente que los premios prescriptos correspondientes a apuestas realizadas en la jurisdicción de **EL ENTE**, serán considerados recursos de **EL INSTITUTO**. -----

CLAUSULA NOVENA: Ambas partes declaran que todas aquellas materias e informaciones relativas al juego, así como las técnicas y procedimientos que ellas apliquen o usen en el desempeño de sus actividades individuales o conjuntas, son de carácter



Handwritten signatures and initials are present at the bottom of the page, including a large signature on the right and several smaller ones on the left.

DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS
"EL RIO ATUEL TAMBIEN
ES PAMPEANO"
"2022 - LAS MALVINAS
SON ARGENTINAS"

República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

confidencial y por lo tanto no deberán ser transmitidas o divulgadas a terceros. Se excluyen de esta obligación todas aquellas informaciones que sean legalmente de dominio público o que por el mismo criterio deban ser obligatoriamente publicadas. -----

CLAUSULA DECIMA: Todas las informaciones resultantes de las labores de impresión de cupones pre impresos y generación de archivos digitales para la venta digital, y control de procesamiento del juego contratadas por este intermedio son de propiedad de **EL INSTITUTO**, por lo cual será ella la única entidad encargada y responsable de ponerlas en conocimiento público, especialmente la publicación de los resultados oficiales con la debida consideración de lo estipulado en la cláusula anterior.-----

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en este contrato, la parte diligente deberá notificar fehacientemente tal incumplimiento a la parte negligente, a fin de que dicho incumplimiento sea reparado en el tiempo normal de ejecución de la tarea incumplida. De no ser reparado tal incumplimiento en el plazo indicado o en el que se acuerde entre las partes, podrá la parte diligente determinar a su arbitrio la resolución del contrato, o demandar su cumplimiento, en ambos casos con indemnización de perjuicio. -----

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: El presente Contrato tendrá vigencia por CINCO (5) años, plazo que comenzará a computarse a partir de la suscripción de los actos administrativos que aprueben el mismo y se renovará automáticamente por períodos iguales si no media expresa comunicación de renuncia realizada por cualquiera de las partes con una antelación no menor a SESENTA (60) días hábiles de la fecha de su vencimiento. Las partes podrán rescindir sin cargo, antes del vencimiento del plazo, el presente convenio por razones de comercialización, conveniencia o interés debidamente justificados, caso fortuito y/o fuerza mayor, bastando para ello su comunicación por medio fehaciente y con una anticipación mínima de TREINTA (30) días hábiles. -----

CLAUSULA DECIMA TERCERA: **EL ENTE** y **EL INSTITUTO** se comprometen a utilizar todos los recursos humanos y materiales necesarios para el cumplimiento del presente contrato, siendo a cargo de cada una de las partes los gastos que ello implique y que – en caso de **EL ENTE**, se consideran satisfechos con los porcentajes establecidos en la cláusula SEGUNDA. -----

CLAUSULA DECIMA CUARTA: El sellado del presente convenio será soportado en partes iguales por **EL INSTITUTO** y **EL ENTE**. -----

CLAUSULA DECIMA QUINTA: **EL INSTITUTO** exime de responsabilidad al **ENTE** por reclamos de terceros, que invoquen derechos intelectuales o patentes de invención en relación al sistema de juego, como también de cualquier daño operativo de errores, fallas, omisiones en la confección de los cupones pre impresos, los archivos digitales para la venta on-line y/o los archivos para las ventas por captura de las agencias. -----

CLAUSULA DECIMA SEXTA: A todos los efectos legales, las partes constituyen domicilio en los declarados Ut – Supra, sometándose al fuero Contencioso Administrativo



Handwritten signatures and initials, including 'S.G.G.' and 'S.G.G.'.

**DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS**
"EL RIO ATUEL TAMBIEN
ES PAMPEANO"
"2022 - LAS MALVINAS
SON ARGENTINAS"

República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

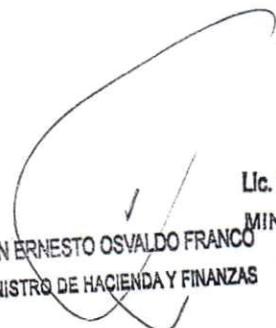
del Departamento Judicial de La Plata, provincia de Buenos Aires, renunciando las partes a cualquier otro Fuero y Jurisdicción. -----

En un todo de acuerdo firman ambas partes de conformidad dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, a los días del mes de del año 2022. -----



ANEXO DECRETO N° 4052




CPN ERNESTO OSVALDO FRANCO
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

Lic. PABLO DANIEL MACCIONE
MINISTRO DE EDUCACION


SERGIO RAUL ZILIOOTTO
GOBERNADOR DE LA PAMPA


Dr. MARIO RUBEN KOHAN
MINISTRO DE SALUD

Dr. ANTONIO CURCIARELLO
MINISTRO DE CONECTIVIDAD
Y MODERNIZACION


Ing. JULIO JORGE ROJO
Ministro de Obras y
Servicios Públicos


Dr. HORACIO ESTEBAN di NAPOLI
MINISTRO DE SEGURIDAD


CPN ARIEL RAUSCHENBERGER
MINISTRO DE GOBIERNO JUSTICIA
Y DERECHOS HUMANOS

Dr. DIEGO FERNANDO ALVAREZ
MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL


Vet. FERNANDA B. GONZALEZ
MINISTRA DE LA PRODUCCION